2002

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN E INGENIERIA B&C**

Entre los suscritos a saber entre los suscritos a saber, de una parte **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.100.912** expedida en Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 000825 del 7 de abril de 2022, posesionado mediante acta No. 00224 del 8 de abril de 2022, facultado mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General y actuando en representación del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, quien en adelante se denominará FONDECÚN; y por otra, **UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA B&C,** identificada con NIT. 901772664-0 conformada por de una parte por B2B TIC SAS con NIT 901.003.982-1 legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Fabian Páez Cárdenas mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.985.697, expedida en Bogotá, en su condición de representante legal de la misma, y por la otra la sociedad CONSEMAD SAS con NIT 900.195.190-2, legalmente constituida y con domicilio principal en Cota, representada legalmente por Wilmer Galindo Arias, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 80.232.020, expedida en Bogotá, figura asociativa la cual es representada por el señor **FABIAN PÁEZ CÁRDENAS**, domiciliado en Bogotá, identificada(o) con la cédula de ciudadanía número 79.985.697 de Bogotá, quien conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni el, ni la figura asociativa que representa, se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE COMPRAVENTA** , el cual se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública, Ley 80 de 1993, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que el dos (02) de octubre de 2023, FONDECÚN publicó en el módulo transaccional de la plataforma SECOP II, los Estudios Previos, Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, Prepliego, Formatos y Anexo Técnico del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía por Subasta inversa No. SAMC-SI-002-2023, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, eficacia y eficiencia y moralidad pública que atañen a los procesos de selección que adelanta la entidad.

2. Que el diez (10) de noviembre de 2023, Fondecún público el acto de adjudicación, la resolución 0037 de 2023, en virtud del cual establece la adjudicación del proceso SAMC_002_2023 **UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA B&C,** identificada con NIT. 901772664-0, en virtud que se encuentra habilitado Técnica, juridica y financieramente, además que presentó el mejor lance durante la subasta inversa, lo cual se registró en el informe final.

3. Que el contrato a celebrar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de esta vigencia, tal y como lo ordena el articulo 2.2.1.1.1.4.1 *"Plan Anual de Adquisiciones"* del Decreto 1082, ibidem.

4. Que acorde al desarrollo de la subasta se realizó el mejor lance y la resolución de adjudicación, el Comité Asesor y Evaluador sugirió celebrar el contrato por ser jurídica, administrativa y financieramente viable, la **Gerencia General**, acoge la recomendación y suscribe el siguiente contrato, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SERVIDOR EN RACK CON SU LICENCIAMIENTO PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**



Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
t. (57) 1 - 24322328 - 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA
Gestión que Progresa!

2002

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN E INGENIERIA B&C**

**PARAGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. Especificaciones Técnicas**

El servidor requerido debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas y de software.

| ITEM | CARACTERISTICAS | Cantidad |
|---|---|---|
| Servidor con Factor de Forma en Rack | • Procesador mínimo Intel Xeon de 2.2G, 12C/24T, 10.4GT/s, 18M Cache, turbo, HT (120W), DDR4-2666.<br>• Memoria 32 GB (2X 16GB) RDIMM, Igual o superior a 3200 Mhz, Dual Rank, slot para crecimiento de memoria de 16 slots.<br>• Almacenamiento incluido mínimo 6 Discos Duros de 2.4 TB a 10000 RPM: SAS 12Gbps 512e 2.5 in Hot-Plug, Bahías para Crecimiento Interno Mínimo cuatro (4) bahías de 3.5" Driver y ocho (8) bahías de 2.5" o superior.<br>• Fuente de alimentación dual 800w, redundante.<br>• Adaptador de red de doble puerto 10GbE, PCI Express* (PCIe) 3.0.<br>• Controladora RAID with 2 M.2 SSD 480GB (RAID 1) para sistema operativo.<br>• Sistema Operativo Windows Server 2022 Standard, 16 núcleos, Imagen de recuperación digital completa.*<br>• 80 licencias CALs Windows Server 2022 User CALs Standard.<br>• Garantía de tres (3) años mínimo 7x24, en piezas y mano de obra en sitio, tiempo de respuesta en cuatro (4) horas, con acceso a soporte técnico, prestación de servicio de reparación de hardware, personal con experiencia en hardware y software, asistencia de software, a partir del momento de la instalación y puesta en marcha a satisfacción.<br>• (1) Mouse USB tres botones | 1 |
| Administración y gestión remota | Interfaz de administración dedica de 1GbE.<br>• Debe permitir gestión remota del servidor y soportar discos virtuales (virtual ISO).<br>• Posibilidad de usar servicios de mensajería Cloud pública (como, por ejemplo, Office 365) para enviar los mensajes de correo de alertas al administrador de la plataforma.<br>• Monitoreo del servidor sin agentes de fallas predictivas, SNMPv1/2/3, ventiladores, PSUs, memoria, CPU, RAID, NIC, niveles de uso de los discos SSD.<br>• Posibilidad de utilizar servicios AD/LDAP para acceder al servidor.<br>• Opción de utilizar sistema de doble autenticación para el acceso al servidor (2-factor authentication)<br>• Posibilidad de regresar automáticamente a una versión UEFI si la versión actual fue maliciosamente dañada o corrupta.<br>• Opción de bloqueo de configuración y firmware para que no se puedan realizar cambios accidentales de configuración<br>• Posibilidad de transmitir LLDP para autodescubrimiento a través de los switches.<br>• Posibilidad de borrado seguro de datos de los discos internos del servidor.<br>• Se requiere que el servidor sea entregado con sistema de virtualización PROXMOX instalado y configurado, con una primer Máquina virtual Windows Server 2022. | 1 |
| Horas de implementación | Horas de Servicio de instalación e implementación en sitio, instalación de Windows server 2022, configuración de Directorio Activo, migración de funciones de Directorio Activo.<br>Productos | 10 |



Contáctenos
Av. cra 10 # 26-49 Torre A Piso 21 @fondecunoficial
(57) 3412232[illegible] 3439100 www.fondecun.gov.co

2002

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN E INGENIERIA B&C

| | | |
|---|---|---|
| Transferencia de conocimiento | 2 horas de Capacitación o transferencia de conocimiento (remota o en sitio) para dos (2) personas, en el manejo del servidor de mínimo 2 horas de duración. | 2 |

* Licencias requeridas con el fin de realizar actualización de la infraestructura tecnológica, realizando la migración del domino y roles manteniendo la configuración, y contar con el soporte y las actualizaciones de Microsoft para mantener la infraestructura segura, actualizada y compatible con las normativas vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL/LA CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA se obliga con FONDECÚN a cumplir cabalmente con el objeto del contrato y su alcance, indicados en cláusulas anteriores, además de las obligaciones tanto generales como específicas que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir el objeto del contrato con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Constituir y allegar a FONDECÚN las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
3. Participar y apoyar a FONDECÚN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de este contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECÚN a través del interventor y/o el supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar al interventor y/o supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.
8. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.
11. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
12. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
14. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este


Contáctenos
Av. cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 24322328- 2432806 www.fondecun.gov.co

documento, así como en la normatividad técnica vigente.

15. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.
16. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar este contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
17. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de FONDECÚN.
18. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
19. Consultar a través del interventor y/o supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.
20. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
21. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
22. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:
    i) No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
    ii) No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
    iii) No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
    iv) No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
    v) No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
    vi) Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
23. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
24. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
25. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de FONDECÚN.
26. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
27. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
28. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID- 19 o cualquier otra PANDEMIA que afecte la ejecución del contrato y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas en consecuencia de la declaratoria del estado


Contáctenos
Av. calle 10 # 20-40 Torre A, Piso 21 (57) @fondecundinamarca
(57) - 2132920 - 3135011 www.fondecundinamarca.gov.co
CUNDINAMARCA Una Propuesta Más

de emergencia económica, social y ecológica, y demás que dispongan las autoridades competentes.

29. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista deberá:

1. Entregar a título de compra venta, instalado, configurado y en correcto estado de funcionamiento, el servidor en rack con sus componentes tecnológicos en las cantidades y características requeridas cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en el alcance del objeto del presente contrato.
2. Realizar la instalación física del servidor incluyendo los rieles, bandejas, tornillos, cables de conexión y demás elementos que se requieran para la instalación y configuración.
3. Entregar el respaldo y garantía de la legalidad del licenciamiento del software descrito en las especificaciones técnicas del alcance al objeto del presente contrato.
4. Entregar garantía de fábrica de tres (3) años mínimo, 7x24 del equipo servidor y los componentes requeridos como discos duros y demás componentes.
5. Entregar libre de todo gravamen y debidamente asegurado el servidor en rack con los tecnológicos y periféricos requeridos.
6. Realizar la inducción con personal calificado y con la experiencia necesaria para el exitoso desarrollo del objeto contratado.
7. Entregar a Fondecún los manuales, guías de usuario y la información necesaria para el correcto funcionamiento del producto
8. Disponer de atención de soporte 24X7 durante la garantía de 3 años, para atender cualquier solicitud o requerimiento por posibles fallas en el equipo de hardware y software, y mano de obra en sitio.
9. Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual

Informes y/o productos

1. Informe de la instalación y configuración del servidor en las instalaciones de la entidad.
2. Informe de asistencia capacitación
3. Demás exigidas por la supervisión del contrato

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN: En ejecución de este contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**
8. Asignar las actividades a realizar por parte de **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución total del contrato será **de dos (2) meses**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en Bogotá D.C., y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.



Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 24322323- 2432806 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA
Gobierno
Que Progresa

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023-2002 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN E INGENIERIA B&C

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor estimado del contrato será hasta la suma de *SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS* M/CTE(*$76.020.560*) incluida la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás costos directos e indirectos en los que deba incurrir el futuro contratista con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, amparado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230672 de fecha 15 de agosto de 2023, (Rubro: 2.1.2.02.02.006-2.0.01_01.1.2.1.0.00), Denominación: comercio y distribución; alojamiento; servicio de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de electricidad, gas y agua, Expedido por la Profesional Universitaria responsable de presupuesto de FONDECÚN.

Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

La forma de pago se efectuará en un único pago una vez se hayan entregado los elementos requeridos, realizadas las pruebas de funcionamiento y recibido a satisfacción por parte del supervisor, presentación de la factura, para lo cual el contratista presentará garantía, acta de entrega y/o informes, frente a los cuales el supervisor validará y autorizará los pagos una vez el contratista envíe la respectiva factura, y soportes requeridos certificación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente, que evidencien la ejecución satisfactoria.

Los pagos a que se obliga Fondecún en virtud de este contrato estarán en las apropiaciones pertinentes, y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la empresa.

El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la procedencia de los pagos será indispensable la acreditación del cumplimiento de las obligaciones mediante los siguientes requisitos: informe de actividades con un descriptivo amplio y suficiente por cada una de las actividades desarrolladas, certificación por parte del supervisor designado y certificación de los aportes a la Seguridad Social como Salud, Pensión y Riesgos Laborales y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura, previa certificación del cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL/LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.



Contáctenos
Av. cra 10 # 26 - 45 Torre A, Piso 21 @cundinamarca
(+57) 7410280 - 3405044 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA
Una Región Capital

2002

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN E INGENIERIA B&C

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: **1.**- Prevalencia de la intención de las partes; **2.**- Preferencia de la interpretación que produce efectos; **3.**- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e **4.**- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL/LA CONTRATISTA** responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta último acorde a su profesión **si aplica**, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA** se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSPENSIÓN Y REINICIO:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISIÓN y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual sancionatoria correspondiente en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.



Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 2432328 - 2432800 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA lo hacemos más

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023 - 2002 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN E INGENIERIA B&C

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, EL/LA CONTRATISTA deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por alimentos o asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En el evento en que se presenten las circunstancias descritas en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019, FONDECÚN procederá a declarar la cesión unilateral del contrato mediante acto administrativo y compulsará copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.-** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. **2.-** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN**. **3.-** Por la declaratoria de caducidad del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o la terminación unilateral del artículo 17 de la misma Ley. **4.-** Por orden legal o judicial. **5.-** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2159 de 2022 y los artículos 15, 16, 17 de la precitada Ley, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y sometimiento a las leyes nacionales, se entienden incorporadas en este contrato con los efectos jurídicos pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial por parte de EL/LA CONTRATISTA de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo, **FONDECÚN** podrá conminar al cumplimiento de éstas mientras se hallen pendientes de ejecución, pudiendo imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado equivalentes al **uno (1%)** del valor total del contrato, sin superar el **diez por ciento (10%)** de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ellos **FONDECÚN** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de las multas establecidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o especificas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN**, la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto administrativo motivado y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.


Contáctenos
Av. calle 10 # 20-30 Torre A Piso 21 @Cundinamarca
(601) 749 1200 ext 3403 www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023 - 2002 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN E INGENIERIA B&C

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

**PARÁGRAFO PRIMERO COMÚN A LAS CLÁUSULAS DECIMONOVENA Y VIGÉSIMA: FONDECÚN** deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO COMÚN A LAS CLÁUSULAS DECIMONOVENA Y VIGÉSIMA. EL/LA CONTRATISTA** y **FONDECÚN,** atendiendo a lo ordenado en los artículos 1714 del Código Civil y el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, acuerdan que las multas se podrán compensar de cualquier saldo que exista a favor de **EL/LA CONTRATISTA.** Si no hay tal saldo, **FONDECÚN** requerirá el pago directamente a **EL/LA CONTRATISTA** y/o al **GARANTE** del contrato, si lo hubiera. Sin perjuicio de lo anterior, **FONDECÚN** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARATORIA DE CADUCIDAD. FONDECÚN** podrá declarar la caducidad de este contrato: **1-** En caso de incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir o condujeron a su paralización. **2-** Cuando **EL/LA CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FONDECÚN** adelantará el procedimiento reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debiendo tener presente lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL/LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **EL/LA CONTRATISTA.** c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **EL/LA CONTRATISTA**; c) Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS.** Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada, dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA**



Contáctenos
Av. cra 10 # 26-49 Torre A, Piso 21 @fondecunoficial
(57) 1 - 24322328- 2432806 www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA
Una Región que Progresa

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023-2002 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN E INGENIERIA B&C

**CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. **PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. **INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA, FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. **PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. **GARANTÍAS. El CONTRATISTA** se compromete a constituir y entregar en el formato establecido para entidades públicas a favor de **FONDECÚN.**, ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, las garantías necesarias cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación, y liquidación del presente contrato, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

A. **CUMPLIMIENTO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
B. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término del plazo de ejecución del mismo y un (01) año más.
C. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término del plazo de ejecución del mismo y seis (06 ) meses más.
D. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Porun monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de su vigencia y tres (3) años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. **SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia y el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de **FONDECÚN**, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor a favor del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún estará a cargo por quien designe el ordenador del gasto, para la administración, gestión, apoyo e integración de los recursos.


Contáctenos
Av. calle 16 # 28-46 Torre A Piso 21 @Fondecundinamarca
(601) 3422626 3422676
CUNDINAMARCA
Gob. Productivo

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2023 - 2002 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN E INGENIERIA B&C

**PARÁGRAFO PRIMERO. EL/LA CONTRATISTA** debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

**CLÁUSULA TRIGESIMA.NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es Carrera 67 # 167-61 OF 213 de Bogotá D.C, Celular: 3112754826; y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente FONDECÚN el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico gerencia@b2btic.com. Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co

**PARÁGRAFO:** Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal , el acta de aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio.

| Por FONDECÚN | Por EL/LA CONTRATISTA |
|---|---|
| *Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II* | *Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II* |
| **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**<br>Gerente General | **FABIAN PÁEZ CÁRDENAS**<br>Representante |

Revisó aspectos jurídicos: Dra. Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica / Fondecún
Dra. María Angelica González Martínez- Abogada contratista.
Revisó aspectos Técnicos: Dra. Ángela Andrea Forero Mojica- Subgerente Financiera y Administrativa/ Fondecún
Ing. Nelsón Cruz Reina- Contratista
Elaboró: Juan Diego González Bustos – Abogado - Contratista/Fondecún.



Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CUNDINAMARCA Gobernación Más Progreso